



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

REGLAMENTO PARA EL INGRESO DEL PROFESORADO CONTRATADO DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

Aprobado en Consejo de Gobierno de 2 de julio de 2004

Modificado por Consejo de Gobierno en sus sesiones de:

- 23 de julio de 2004
- 25 de junio de 2007
- 27 de mayo de 2009
- 1 de octubre de 2010

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1º.- Objeto

1. El objeto del presente reglamento es regular los procedimientos de selección para la contratación del personal docente e investigador contratado de las siguientes categorías: Ayudantes, Profesores Ayudantes Doctores, Profesores Colaboradores, Profesores Contratados Doctores, Profesores Asociados y Profesores Eméritos y Visitantes.

2. La provisión de plazas de Ayudante, Profesor Ayudante Doctor y Profesor Asociado que deban cubrirse al amparo del art. 105.2 y 3 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en su redacción dada por al Disposición final 2ª de la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, Orgánica de Universidades (LOU), se realizará conforme sus disposiciones específicas.

3. No será de aplicación el presente reglamento, al personal contratado a que se refiere el art. 48.3 LOU.

Artículo 2º.- Requisitos de los aspirantes

Quienes soliciten el ingreso en alguna de las categorías profesionales a que se refiere el presente reglamento, deberán reunir los requisitos exigidos, para la correspondiente categoría, tanto en la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, Orgánica de Universidades (LOU), como en la Ley 15/2003, de 22 de diciembre, Andaluza de Universidades (LAU), a la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

TITULO I. DE LA SELECCIÓN E INGRESO DE AYUDANTES, PROFESORES
AYUDANTES DOCTORES, PROFESORES COLABORADORES, PROFESORES
CONTRATADOS DOCTORES Y PROFESORES ASOCIADOS

Capítulo I. Disposiciones comunes

Sección 1ª. Actuaciones de los Departamentos previas a la convocatoria

Artículo 3º.- Ayudantes y Profesores Ayudantes Doctores

Estando dotada presupuestariamente una plaza de Ayudante o Profesor Ayudante Doctor, los Departamentos solicitarán al Consejo de Gobierno, a través del Vicerrector competente en materia de Profesorado, la convocatoria a concurso público para su provisión. A estos efectos, deberán comunicar el Área de Conocimiento y las actividades investigadoras y docentes que deberá realizar quien obtenga la plaza.

Artículo 4º.- Profesores Asociados

Cuando la plaza dotada presupuestariamente sea de Profesor Asociado, los Departamentos solicitarán al Consejo de Gobierno, a través del Vicerrector competente en materia de Profesorado, la convocatoria a concurso público para su provisión. A estos efectos, deberán comunicar el Área de Conocimiento y las actividades docentes que deberá realizar quien obtenga la plaza, que deberá estar referida a una/s materia/s de las que se cursen para la obtención de títulos de carácter oficial de primer y segundo ciclo. Asimismo, indicarán si la docencia se impartirá en turno de mañana o tarde.

La existencia de dichas especificaciones respecto al perfil en ningún caso supondrá, para quien obtenga la plaza, un derecho de vinculación exclusiva a esa actividad docente, ni limitará la competencia de la Universidad para asignarle distintas obligaciones docentes.

Artículo 5º.- Profesores Contratados Doctores y Profesores Colaboradores

1. Cuando la plaza dotada presupuestariamente sea de Profesor Contratado Doctor y Profesor Colaborador, los Departamentos solicitarán al Consejo de Gobierno, a través del Vicerrector competente en materia de Profesorado, la convocatoria a concurso público para su provisión, a cuyo efecto deberán comunicar lo que se determina en el apartado siguiente.

2. Si se trata de Profesor Contratado Doctor, los Departamentos deberán comunicar, el Área de Conocimiento y las actividades docentes e investigadoras o prioritariamente investigadoras, que deberá realizar quien obtenga la plaza. Las

actividades docentes deberán estar referidas a una/s materia/s de las que se cursen para la obtención de títulos de carácter oficial de primer y segundo ciclo. Para el supuesto de Profesor Colaborador la comunicación solamente contendrá referencias a las actividades docentes. La existencia de dichas especificaciones, en ningún caso, supondrá, para quien obtenga la plaza, un derecho de vinculación exclusiva a esa actividad docente e investigadora, ni limitará la competencia de la Universidad para asignarle distintas obligaciones docentes e investigadoras.

3. En la solicitud anterior deberá incluirse propuesta de Comisión Técnica de Selección, de conformidad con lo establecido en el art. 183.3 de los Estatutos, con indicación de miembros titulares y suplentes, y de quienes vayan a desempeñar los cargos de Presidente y de Secretario. Deberá unirse la aceptación de los titulares y suplentes.

Sección 2ª. De la convocatoria y la admisión de solicitudes

Artículo 6º.- Publicación de la convocatoria y plazo de presentación de solicitudes

Aprobada la convocatoria por el Consejo de Gobierno, se procederá a publicarla en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, a fin de que en el plazo de quince días contados a partir del siguiente al de su publicación, puedan los concursantes presentar su solicitud. Por razones de urgencia, la convocatoria podrá establecer otro plazo distinto de presentación de solicitudes, sin que en ningún caso pueda ser inferior a siete días.

Artículo 7º.- Presentación de documentación

1. Los candidatos acompañarán a la solicitud fotocopia del Documento Nacional de Identidad, documentación justificativa de que se reúnen los requisitos exigidos, para cada caso, en la legislación vigente, justificante acreditativo de haber abonado los derechos de examen y el curriculum comprensivo de los méritos que aleguen.

2. Para todas las plazas convocadas se unirá a la instancia-solicitud la documentación que justifique todos los méritos alegados por los candidatos, debidamente compulsada.

Para las plazas de Profesor Contratado Doctor y Profesor Colaborador la documentación relativa a las pruebas que deban celebrarse se entregará por los candidatos a las Comisiones Técnicas de Selección en el acto de presentación.

3. No obstante lo establecido en el apartado anterior, los aspirantes podrán presentar copia o fotocopia de la documentación justificativa de los méritos a que se refiere el baremo, responsabilizándose expresamente de la veracidad de la

documentación aportada, debiendo insertar en cada una de sus páginas la leyenda <<Es copia de su original>> y firmando a continuación. En caso de falsedad o manipulación en algún documento, decaerá el derecho a la participación en el concurso, con independencia de la responsabilidad a que hubiere lugar. En cualquier caso, las Comisiones de Contratación y Técnicas de Selección podrán requerir de los aspirantes la presentación de los originales de la documentación presentada, siendo excluidos del concurso si no cumplieran el requerimiento.

4. Procederá la devolución de los derechos de participación a los aspirantes que hayan sido definitivamente excluidos de estas pruebas por causas no imputables a los mismos, y que lo soliciten expresamente.

Artículo 8º.- Listas provisionales y definitivas

1. Dentro de los diez días siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes el Rector dictará resolución aprobando la lista provisional de admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión, que se harán públicas en la forma y a los efectos previstos en los apartados siguientes, sin perjuicio de que pueda facilitarse la información de los aspirantes a través de los medios que se consideren oportunos.

2. Contra esta resolución los interesados podrán presentar reclamación ante el Rector, en el plazo de diez días siguientes a la publicación de las listas en el tablón de anuncios del Rectorado. Transcurrido este plazo sin que se hubieran presentado reclamaciones o resueltas las que, en su caso, hayan podido presentarse, el Rector dictará resolución elevando a definitivas las listas de aspirantes.

3. Las listas provisionales y definitivas serán publicadas en el tablón de anuncios del Rectorado y en la página web de la Universidad de Córdoba.

Artículo 9º.- Iniciación del procedimiento de selección por las Comisiones

Elevadas las listas a definitivas, se hará entrega de las documentaciones a la Comisión de Contratación. Cuando la convocatoria sea de plazas para Profesor Contratado Doctor y Profesor Colaborador, la Comisión de Contratación hará entrega de las documentaciones a las Comisiones Técnicas de Selección, junto con las instrucciones que consideren necesarias para el buen desarrollo del proceso selectivo.

Capítulo II. De la selección de Ayudantes, Profesores Ayudantes Doctores y Profesores Asociados

Artículo 10º.- Selección de Ayudantes y Profesores Ayudantes Doctores

La selección de Ayudantes y Profesores Ayudantes Doctores se resolverá, de conformidad con lo establecido en el art. 183.2 de los Estatutos, por la Comisión de Contratación, mediante la aplicación del baremo de méritos que se contiene en el Anexo de este reglamento. Será preceptivo informe del Departamento en relación con los méritos de los candidatos. Finalizada la fase de selección la Comisión de Contratación comunicará al Consejo de Gobierno el resultado del proceso de selección.

Artículo 11º.- Selección Profesores Asociados

1. La selección de Profesores Asociados se resolverá, de conformidad con lo establecido en el art. 183.2 de los Estatutos, por la Comisión de Contratación, mediante la aplicación del baremo de méritos que se contiene en el Anexo de este reglamento. Finalizada la fase de selección la Comisión de Contratación comunicará al Consejo de Gobierno el resultado del proceso de selección.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el art. 7.2, los aspirantes a Profesores Asociados, deberán unir a su solicitud la documentación justificativa de su condición de especialistas en la/s materia/s convocada/s, así como declaración en la que expresen la relación de especialidad que existe entre la actividad profesional que desarrollan y la docente para la que concursan. Será preceptivo informe razonado del Departamento en el que confirme la condición de especialista, alegada por el solicitante, en la materia convocada.

Capítulo III. De la selección de Profesores Contratados Doctores y Profesores Colaboradores

Artículo 12º.- Selección de Profesores Contratados Doctores y Profesores Colaboradores

1. La selección de Profesores Contratados Doctores y Profesores Colaboradores, se realizará, de conformidad con lo establecido en el art. 183.3, párrafo 1º, de los Estatutos, por una Comisión Técnica de Selección, que deberá valorar la capacidad y méritos de los aspirantes a la plaza convocada.

2. La selección de este profesorado se realizará mediante el sistema de concurso-oposición.

3. Cuando la plaza convocada sea para Profesor Contratado Doctor para el desarrollo de tareas de docencia e investigación, los aspirantes deberán presentar a la Comisión en el acto de presentación una memoria docente relativa a la/s materia/s convocada/s, en la que deberá incluirse un programa, que servirá de base para el desarrollo de la prueba. Además deberán presentar un trabajo de investigación. Lo

dispuesto en este apartado registrará también cuando la plaza convocada sea para Profesor Colaborador, salvo la obligación de presentar un trabajo de investigación.

4. Cuando la plaza convocada sea para Profesor Contratado Doctor para el desarrollo de tareas prioritariamente de investigación, los aspirantes deberán presentar una memoria docente relativa a la materia convocada, en la que deberá incluirse un programa. Además deberán presentar un proyecto de investigación, así como el currículum vitae y la documentación justificativa de los méritos alegados para su valoración por la Comisión Técnica de Selección.

5. La Comisión de Contratación velará por el cumplimiento de los requisitos de los aspirantes, del procedimiento previsto para la selección de aspirantes, así como de las instrucciones que haya podido dar a la Comisión Técnica de Selección.

Artículo 13º.- *Nombramiento y constitución de las Comisiones Técnicas de Selección*

1. Las Comisiones Técnicas de Selección serán nombradas de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 183. 3 y 4 de los Estatutos de la Universidad de Córdoba.

2. Las Comisiones deberán constituirse con la totalidad de sus miembros en el plazo máximo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación de la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos al concurso. Si no concurre al acto de constitución algún miembro titular por motivo de renuncia justificada, abstención o recusación, será sustituido por el correspondiente suplente.

3. Los miembros de la Comisiones Técnicas de Selección estarán sujetos a las causas de abstención y recusación que se establecen en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 14º.- *Actuaciones de la Comisión*

1. La Comisión Técnica de Selección será la encargada de fijar y hacer públicos los criterios de valoración de las pruebas que se utilizarán para la adjudicación de las plazas, antes de que se inicie el acto de presentación de candidatos. Igualmente, serán las encargadas de realizar la baremación de los méritos que presenten cada uno de los candidatos, que deberá hacerse pública.

2. La Comisión será competente para decidir el inicio y desarrollo de los distintos actos de comparecencia de los aspirantes.

3. El Presidente de la Comisión convocará a los candidatos con al menos diez días de antelación, señalando día, hora y lugar del acto de presentación.

4. Igualmente, la Comisión será competente para acordar la citación de los candidatos para la realización de las pruebas, así como para determinar el lugar y hora de comienzo y desarrollo de las mismas. Dicho acuerdo se notificará a los aspirantes, junto a otras instrucciones que puedan resultar necesarias, en la sesión correspondiente al acto de presentación. La Comisión, si fuera preciso, podrá suspender la celebración pública del acto, con el fin de adoptar la decisión que proceda si no la hubiera adoptado con anterioridad, emplazando a los candidatos para un momento posterior a efectos de su notificación. El orden de actuación se determinará por sorteo público.

5. Serán excluidos del concurso-oposición los aspirantes que no comparezcan al acto de presentación de candidatos o a los de las distintas pruebas.

6. La Comisión adoptará sus acuerdos por mayoría de votos de sus miembros.

Artículo 15º.- Desarrollo de la fase de selección

1. Los candidatos deberán entregar a la Comisión Técnica en el acto de presentación, la memoria docente, el trabajo de investigación, en su caso, y el currículum vitae con la documentación acreditativa del mismo.

2. La primera prueba, para todos los casos, constará de dos partes:

- a) Exposición y defensa por el aspirante de la memoria docente presentada. El tiempo máximo para la exposición será cuarenta y cinco minutos. Finalizada la misma, la Comisión podrá debatir con los aspirantes los aspectos que considere oportunos.
- b) Exposición de un tema del programa, elegido por el aspirante, de entre tres extraídos por sorteo. El tiempo máximo para la exposición será de una hora. La Comisión podrá debatir con el aspirante sobre cualquier aspecto relacionado con el tema expuesto. Para la preparación de la exposición del tema, los aspirantes dispondrán de un tiempo máximo de tres horas. Los aspirantes podrán utilizar la bibliografía, documentación y otros recursos que consideren necesarios para la preparación y exposición. Las fases de preparación y exposición se desarrollarán sin solución de continuidad.

3. La segunda prueba para las plazas de Profesor Contratado Doctor, para el desarrollo de tareas docentes e investigadoras, consistirá en la exposición de un trabajo de investigación. El tiempo máximo de exposición será de una hora. La Comisión Técnica podrá debatir con el aspirante sobre cualquier aspecto relacionado con el trabajo expuesto.

4. Cuando las plazas convocadas sean para Profesor Contratado Doctor, para el desarrollo de tareas prioritariamente investigadoras, la segunda prueba consistirá en la exposición y defensa por el aspirante de su proyecto de investigación. Este deberá adaptarse tanto en formato como en contenido a las normas existentes para las solicitudes del Plan Nacional de I+D. El tiempo máximo de exposición será de una

hora. La Comisión Técnica podrá debatir con el aspirante sobre cualquier aspecto relacionado con el trabajo expuesto.

Artículo 16º.- Calificación de las pruebas

1. Para poder superar las pruebas los aspirantes deberán obtener una calificación de, al menos, cinco puntos sobre un máximo de diez, en cada una de ellas.

2. La calificación final será la que resulte de la suma de la puntuación obtenida en las pruebas y la puntuación total que resulte de la aplicación del baremo de méritos que se contienen en el Anexo, calculada de la siguiente forma:

- a) Si la plaza es de Profesor Contratado Doctor para el desarrollo de tareas docentes e investigadoras, en la calificación final se considerará el 40% de la primera prueba, el 30% de la segunda, y el 30% del resultado de la aplicación del baremo de méritos. Si la plaza es de Profesor Colaborador en la calificación final se considerará el 60 % del resultado de la primera prueba y el 40% del resultado de la aplicación del baremo de méritos.
- b) Si la plaza es de Profesor Contratado Doctor para el desarrollo de tareas prioritariamente investigadoras, en la calificación final se valorará el 30% por la primera prueba, el 40% por la segunda, y el 30% por el resultado de la aplicación del baremo de méritos.

Artículo 17º.- Propuesta de la Comisión

1. Finalizadas las pruebas, la Comisión, o cada uno de sus miembros, elaborará un informe razonado sobre la calificación de cada concursante y prueba, que se fundamentará en los criterios previamente fijados.

2. De conformidad con lo establecido en el art. 183.5 de los Estatutos la Comisión Técnica de Selección propondrá a la Comisión de Contratación, relación por orden de prelación de aquellos aspirantes que se juzguen idóneos para la provisión de la plaza convocada.

3. La Comisión de Contratación, una vez que reciba la propuesta de la Comisión Técnica de Selección y haya verificado el cumplimiento de todos los requisitos de orden procedimental establecidos para el desarrollo del proceso selectivo, resolverá el proceso de selección que se comunicará al Consejo de Gobierno. En ningún caso, el número de aspirantes propuesto podrá superar el de plazas convocadas.

Artículo 18º.- Duración del Concurso-oposición

El tiempo transcurrido entre la publicación de la convocatoria y la resolución del concurso de acceso no podrá exceder de cuatro meses. A efectos de cómputo de los

plazos se excluirá el mes de agosto, durante el cual no tendrán lugar actuaciones de las Comisiones Técnicas.

TÍTULO II. PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE PROFESORES EMÉRITOS Y VISITANTES

Capítulo I. De los Profesores Eméritos

Artículo 19º.- Solicitud de los interesados y dotación de plazas

1. Quienes estén interesados en ser contratados como Profesores eméritos por la Universidad de Córdoba, deberán reunir los requisitos que se establecen en el art. 38.2.c) LAU, y presentar solicitud al efecto, dentro del último mes en que se encuentren en servicio activo.

2. De conformidad con lo establecido en el art. 40.5 LAU, la contratación de Profesores eméritos será por períodos anuales, pudiendo prorrogarse hasta un máximo de tres años. La prórroga de los contratos de Profesores eméritos requerirá la solicitud del Profesor contratado, que será resuelta atendiendo a las disponibilidades de plazas que se fijen en los Presupuestos de la Universidad.

3. Anualmente, el Consejo de Gobierno, al tiempo de aprobar los presupuestos para el ejercicio siguiente, determinará el número de Profesores eméritos que pueden cubrirse, teniendo en cuenta las limitaciones a que se refiere el art. 34 LAU, distinguiéndose entre las plazas de nueva provisión de las que se destinen a prórrogas de contrato.

4. El Consejo de Gobierno, atendiendo a circunstancias de naturaleza presupuestaria y las disponibilidades de profesorado, podrá, excepcionalmente, acordar la no contratación de Profesores eméritos durante el tiempo que considere necesario.

Artículo 20º.- Tramitación de la solicitud de Profesor emérito

1. Presentada la solicitud dirigida al Rector, a la que se unirá el currículum del interesado, será remitida al Departamento al que pertenezca y a las Facultades y/o Escuelas en las que el solicitante haya desempeñado su labor docente, para cumplimentar el trámite de audiencia a que se refiere el art. 181.3 de los Estatutos.

2. Simultáneamente, el interesado deberá recabar de la Agencia Andaluza de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria, la evaluación positiva a que se refiere el art. 38.2.c) LAU.

3. Recibidos los informes a los que se refieren los apartados anteriores, se unirán a la solicitud y currículum del interesado, formando el expediente que será elevado al Consejo de Gobierno.

Artículo 21º.- Resolución de la solicitud

1. La estimación de la solicitud de Profesor emérito requerirá el informe favorable del Consejo de Gobierno, de conformidad con lo establecido en el art. 181.3 de los Estatutos.

2. Cumplido el trámite anterior, el Rector procederá al nombramiento y a la firma del correspondiente contrato de trabajo.

Capítulo II. De los Profesores Visitantes

Artículo 22.- Motivación

1. Dentro de la política de promoción de la excelencia docente e investigadora y como forma de que los profesores y alumnos de la Universidad de Córdoba puedan beneficiarse del contacto académico y científico con profesores e investigadores de primera línea nacional o internacional, se establece la presente normativa para posibilitar y potenciar que profesores e investigadores de reconocida valía y prestigio desarrollen, durante un período de tiempo concreto, su trabajo en esta Universidad.

Artículo 23.- Convocatoria anual

1. Por el importe económico establecido previamente en los presupuestos, anuales, el Rectorado de la UCO realizará la correspondiente convocatoria que se hará llegar a todos los Departamentos e instancias interesadas. En dicha convocatoria, para facilitar la tarea de los candidatos y dada la necesidad de documentación internacional que en algunos casos se precisará, se hará constar con todo detalle tanto la documentación como los procedimientos legales que los candidatos deberán acreditar en caso de ser seleccionados.

Artículo 24.- Presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes de contratación como profesor visitante podrá hacerse a título individual o a propuesta de un Área/Departamento. En el primer caso la solicitud individual deberá estar avalada por un Departamento concreto y en el segundo, además, la propuesta deberá contar con la aceptación explícita del interesado.

2. Todas las solicitudes o propuestas deberán estar acompañadas del currículum vitae de los aspirantes, junto con un proyecto concreto de trabajo en el que, por parte del Departamento, se especifiquen, tanto las actividades y tareas docentes o investigadoras a realizar por el aspirante, como la justificación razonada del interés de la propuesta.

3. Cada Departamento podrá presentar o avalar un máximo de dos propuestas o solicitudes, especificando y concretando -siempre de manera razonada- la prioridad que, a su juicio, tiene cada una de ellas.

Artículo 25.- Selección de los candidatos

1. A los efectos de selección de los candidatos, se constituirá en el seno de la Comisión de Organización Académica y Profesorado una subcomisión en la que, presididos por el Vicerrector de Profesorado y Organización Académica, se integrarán:

cuatro miembros elegidos por la propia Comisión de entre sus miembros, el Vicerrector de Política Científica y la Vicerrectora de Internacionalización y cuatro miembros elegidos por la propia Comisión. Esta Subcomisión valorará las solicitudes presentadas y elevará propuesta razonada de adjudicación, estableciendo, en su caso, una lista de reserva priorizada.

2. La Subcomisión de selección recibirá las solicitudes y propuestas presentadas en dos grupos, a saber:

a) GRUPO PREFERENTE: Se dará preferencia a las solicitudes de las áreas de conocimiento que no hayan disfrutado de la presencia de profesores visitantes en los tres últimos años, constituyendo así un grupo para el que se reservará como mínimo el 75% del tiempo de contratación disponible. La propia comisión hará su propuesta de distribución de ese tiempo entre las solicitudes presentadas en función del interés del proyecto y de la significación del candidato, pudiendo igualmente proponer un reparto equitativo entre el número de aspirantes. En este último caso, si resultase que el tiempo de contrato adjudicado a algún aspirante es superior al que solicitó, se le concederá a éste automáticamente lo solicitado, pudiendo pasar el exceso generado a engrosar el tiempo disponible en este grupo y beneficiando así a los demás candidatos.

b) GRUPO NO PREFERENTE: Constituido por aquellos solicitantes de áreas de conocimiento que ya disfrutaron en años anteriores de la presencia de profesores visitantes. Al igual que en el caso anterior, la Comisión podrá proponer la distribución del tiempo disponible en función del interés del proyecto y de la significación científica y/o docente del candidato o, si lo considera oportuno, podrá establecer el periodo que resultare de dividir el tiempo de contratación disponible entre el número de aspirantes. Si se opta por esta solución, en ningún caso el período de contrato medio resultante puede ser mayor que el que correspondió al grupo preferente. Para evitar esta situación, si fuera necesario, se les adjudicará a los miembros de este grupo no prioritario el periodo previamente resultante para el grupo prioritario, añadiendo a estos últimos el exceso que quedase.

En caso de que no existiesen candidatos en alguno de los dos grupos, se podrá disponer libremente del tiempo de contrato que le correspondía para su adjudicación a solicitudes del otro grupo.

3. La Subcomisión de selección, en función del interés y calidad de las propuestas, podrá proponer dejar vacante y sin cubrir la parte del tiempo disponible en cualquiera de los dos grupos.

4. Un Profesor Visitante no podrá disfrutar de esta condición antes de pasados tres cursos académicos desde su última estancia como tal visitante en la UCO, salvo que hubiera tiempo de contratación disponible, sobrante de los grupos anteriores.

Artículo 26.- Propuesta de contratación y niveles retributivos

1. Una vez resuelto por el procedimiento anterior el listado de aspirantes admitidos y el tiempo de contrato que les corresponde a cada uno de ellos, la Comisión

realizará la correspondiente propuesta que deberá ser aprobada por Consejo de Gobierno.

2. Aprobada por Consejo de Gobierno la propuesta de la Comisión, los profesores visitantes no podrán iniciar su actividad hasta que tenga perfectamente adecuada y en regla la documentación necesaria para el tipo de contratación que proceda, no haciéndose cargo la universidad de ningún pago a cuenta en aquellos casos en que contradigan lo anterior.

3. Los profesores visitantes contratados contabilizarán a efectos de plantilla durante el periodo de contratación, si bien no se computarán a los efectos de las necesidades docentes de años sucesivos y de las contrataciones de profesorado ordinario que de ello pudieran derivarse.

4. Se establecen dos niveles retributivos:

- Primer nivel: aquéllos aspirantes seleccionados que, en su universidad de procedencia, sean catedráticos de Universidad (o figura docente/investigadora equivalente en su universidad de origen) percibirán las retribuciones que para dicha figura se aplica en la Universidad de Córdoba.
- Segundo nivel: el resto de aspirantes propuestos percibirán las retribuciones que corresponden a un profesor Titular de Universidad.

Disposición adicional

1. Cuando se trate de la selección de Ayudantes, Profesores Ayudantes Doctores y Profesores Asociados, a los que se refieren, respectivamente, los artículos 10 y 11 de este reglamento, con los candidatos no propuestos para nombramiento por la Comisión de Contratación, se confeccionará una relación por orden de prelación, que podrá ser utilizada para atender eventuales necesidades que pudieran presentarse.

2. Las convocatorias para cubrir plazas de las categorías mencionadas en el apartado anterior, podrán prever que las plazas convocadas puedan ser declaradas desiertas.

Disposición transitoria primera

Procederá la convocatoria de plazas para Profesor Contratado Doctor, para el desarrollo de tareas prioritariamente de investigación, cuando por el Consejo de Gobierno, de conformidad con la normativa autonómica que sea de aplicación, se establezcan los criterios que, con carácter general, regirán para la dotación de plazas de dicha naturaleza.

Disposición transitoria segunda

1. Cuando la plaza convocada se corresponda con alguna de las que ocupe, al tiempo de la convocatoria, Ayudantes y Profesores Asociados a tiempo completo

afectados por las disposiciones transitorias 4ª y 5ª LOU, la calificación final del concurso oposición a que se refiere el art. 16, se calculará conforme a la siguiente valoración: el 50% por la primera prueba, el 25% por la segunda, y el 25% por la aplicación del baremo.

2.- En cualquier caso, lo regulado para las categorías a las que se refiere el apartado anterior se entiende sin perjuicio de lo se establezca en acuerdos colectivos que puedan resultar de aplicación en el ámbito de la Universidad de Córdoba.

Disposición transitoria tercera

En la convocatoria para la provisión de las plazas de Profesorado aprobadas por Acuerdos del Consejo de Gobierno de 2 y 23 de julio de 2004, el plazo de presentación de solicitudes será de diez días a partir del siguiente al de la publicación de aquella, siendo inhábil a estos efectos el mes de agosto.